

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 021
18 SEP 2007**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR RECTOR PARA LA VENTA DE UN LOTE

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005 dentro de las funciones del Consejo Superior Art 28 literal 23 establece “ Autorizar al señor Rector a la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Institución”.

Que la Universidad dentro de sus bienes inmuebles posee el lote ubicado en la Carrera 15 calle 6 A Norte esquina con una delimitación de 2545 metros cuadrados, el cual no le esta prestando ningún servicio a la Institución y una parte se encuentra invadido

Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío en la sesión celebrada el día 18 de septiembre del 2007, autorizó al señor Rector para realizar la venta del Lote ubicado en la Carrera 15 calle 6 A Norte esquina en pública subasta (martillo).

Que por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar al Rector Julio César Victoria Aguirre para realizar los trámites necesario y ejecutar la venta del Lote ubicado en la Carrera 15 calle 6 A Norte esquina en pública subasta (martillo).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los

*Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
Presidente*

*Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 021
18 SEP 2007**

FBR/j.m

Es necesario que la Universidad acate estas previsiones que buscan transparencia en la contratación, habida cuenta que no puede sustraerse de su obligación de acoger los principios contemplados en la ley 80 de 1993, por disposición expresa del artículo 16 del Acuerdo Superior 013 del 1° de agosto de 2005 (Estatuto Contractual).

Desde esta óptica, y considerando que la propuesta de compra es presentada por una funcionaria al servicio de la Universidad, no procede legalmente la venta directa y en consecuencia, debe hacerse una oferta pública que garantice la participación de otros oferentes.

Este concepto se imparte en términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,